

Bogotá, 05-10-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225350696461**

Fecha: 05-10-2022

Señor (a):

Jair Milagros Duque Rodríguez

Asunto: Respuesta Radicado N. 20225341452462 del 19/09/2022.

Respetado(a) Señor(a):

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: *"(...) Desde el momento de terminación de la labor encomendada se pasó la planilla firmada por el señor Miguel Herrera, a la empresa TRANSPORTES BARUC S.A.S, los cuales quedaron en que pagaban quince días después de prestado el servicio y hasta el momento no han efectuado dicho pago y cuando logramos comunicarnos (cosa que es bastante difícil) se comprometen a pagar en determinada fecha lo cual no cumplen y así nos han llevado sin que hasta el momento se haya producido dicho pago. (...)"*. (sic).

Frente al contenido de su solicitud, le informamos que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones las de Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su escrito hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato de prestación de servicios de transporte, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Así mismo, es de señalar que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

En esa medida, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 981 del Código de Comercio, el cual establece:

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

“El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.”

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.” (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta óptica, el Decreto 431 de 2017²., en su artículo 6 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

- 1. Condiciones*
- 2. Obligaciones*
- 3. Valor de los servicios contratados*
- 4. Número de pasajeros a movilizar*
- 5. Horarios de las movilizaciones*
- 6. Áreas de operación*
- 7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos (...)*

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con

² Decreto 431 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones 2

cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente Capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia carece de facultades jurisdiccionales para emitir concepto alguna frente a las controversias suscitadas con ocasión a la celebración de los contratos de prestación de servicios de transporte, las cuales, en el evento de presentarse incumplimiento de las cláusulas por alguna de las partes contratantes, éstas deberán ser objeto de debate ante la jurisdicción ordinaria.

Cordialmente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamento Con El
Ciudadano

Proyectó: Edgar Gamboa.
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez.
[/var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350696461_00001.docx](http://var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350696461_00001.docx)